



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



07/12/95
[Handwritten signature]

R E S O L U C I O N

NUM.9/95.-

VISTO: La Ley No.716, de fecha 9 de Octubre de 1944, sobre Funciones Públicas de los Cónsules Dominicanos;

VISTO: La Ley No.659, del 17 de Julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil;

VISTO: La Ley Electoral No.5884, del 5 de Mayo de 1962 y - sus modificaciones;

ATENDIDO: Que ~~la Ley no establece los~~ requisitos para la transcripción de ~~las actas del Estado Civil~~ instrumentadas en el extranjero;

ATENDIDO: Que ~~procede, por tanto, que~~ se reglamente ese ~~as~~ pecto, o fin de rodear ~~de Mayores garantías~~ el asentamiento en el País de los hechos vitales ocurridos en el extranjero, que - conciernan a dominicanos.

La JUNTA CENTRAL ELECTORAL, en uso de sus facultades legales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Para los fines de transcripción en las Oficinas del Estado Civil correspondientes, de las actas del estado civil levantadas en el extranjero, se requiere que el interesado depo

[Handwritten scribble]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

MAUS

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



site en la JUNTA CENTRAL ELECTORAL una instancia dirigida al-
Presidente de este Organismo, la cual deberá estar acompañada
de los documentos que se detallan a continuación:

a) Fotocopia de la Cédula de Identidad o de la Cédula de
Identidad y Electoral del interesado o del tutor legal
que formula la solicitud, en caso de que el acta a -
transcribirse sea de un menor de 16 años.

b) Original o copia certificada del acta levantada en el
extranjero, legalizada por el Cónsul Dominicano en el
País de origen de dicho documento, con la legalización
correspondiente de la Cancillería Dominicana.

Párrafo.- Si el acta estuviere redactada en un idioma di-
ferente al castellano, deberá ser traducida por un Intér-
prete Judicial dominicano y la misma deberá ser legalizada
en la Procuraduría General de la República.

SEGUNDO: En caso de que el acta a transcribirse no hubiere
pasado por nuestro Consulado en el País de origen, deberá hacer
se pasar por el Consulado o la Embajada de dicho País en la Re-
pública Dominicana, si los hubiere, y posteriormente por la Can-
cillería Dominicana para su correspondiente legalización.

TERCERO: Se ordena la notificación de la presente Resolu-
ción a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil y a
los Oficiales del Estado Civil del País y su publicación en la
forma indicada en la Ley.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

...3

D A D A en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de
la REPUBLICA DOMINICANA, a los nueve (9) días del mes de Mayo -
del año Mil Novecientos Noventa y Cinco (1995).

DR. CESAR ESTRELLA SANDALA,
Presidente de la Junta Central Electoral.

LICDA. AURA CELESTE FERNANDEZ R.,
Miembro

LICDO. RAFAEL A. VALLEJO
Miembro.

LICDO. LUIS A. MORA GUZMAN,
Miembro.

DR. JUAN SULLY BONNELLY,
Miembro.

AMABLE DIAZ CASTILLO,
Secretario.

CES
ADC/ea.

